

REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONTROL Y USO DEL ESTACIONAMIENTO, ACCESOS Y TRANSPORTE DE LA UNIVERSIDAD ALBERT EINSTEIN

Última actualización: 01 de agosto del 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de control de accesos peatonal y vehicular, circulación, permanencia, uso del estacionamiento y del servicio de transporte de la Universidad Albert Einstein (en adelante “la Universidad”), en sus distintos campus. Su observancia es obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria: alumnos, colaboradores académicos, colaboradores administrativos, así como para visitantes, contratistas, proveedores, exAUAE y cualquier persona que ingrese a las instalaciones universitarias o haga uso de los servicios de transporte, (viajes externos vinculantes a la UAE).

La Universidad por medio del Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, se reserva el derecho de admisión al campus, instalaciones, estacionamientos y servicios de transporte cuando así lo considere conveniente por razones de seguridad, capacidad o protección de su comunidad universitaria.

Artículo 2. Naturaleza de los espacios y servicios

Los estacionamientos, accesos y el servicio de transporte de la Universidad son privados y de uso exclusivo para los fines académicos, administrativos y de servicios propios de la institución, (expedidos por autorización; SEP REVOE y Reglamento General vigente). El acceso y la permanencia se sujetan estrictamente a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 3. Conocimiento del Reglamento

El desconocimiento del presente ordenamiento no exime a los usuarios de su cumplimiento ni constituye argumento válido para evitar las sanciones correspondientes.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Alumno:** Toda persona inscrita con matrícula vigente en programas de licenciatura, posgrado, educación continua (online) o cualquier otro programa académico ofrecido por la Universidad.
- b) **Colaboradores académicos:** Profesores de carrera, profesores de asignatura y personal investigador que tenga una relación laboral o profesional con la Universidad.
- c) **Colaboradores administrativos:** Personal de base, sindicalizados, eventuales, servicio social, de confianza y funcionarios que desempeñan funciones de apoyo, gestión, dirección o supervisión.
- d) **Comunidad universitaria:** Conjunto de alumnos, colaboradores académicos y administrativos, así como visitantes, contratistas, proveedores, exAUAE y padres de familia.
- e) **Visitante:** Persona ajena a la Universidad que acude temporalmente por motivos de trámite, gestión, evento o cualquier actividad autorizada.
- f) **Micromovilidad:** Vehículos de propulsión humana o eléctrica como bicicletas, patines del diablo, scooters eléctricos, monociclos y similares.
- g) **Credencial institucional:** Dispositivo electrónico o físico (tarjeta, tag o identificación oficial) que la Universidad emite para el control de acceso peatonal, vehicular y de transporte.
- h) **Tarjetón temporal:** Documento o dispositivo que se entrega a visitantes para el control de su estancia.
- i) **Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura:** Oficina dependiente de la Rectoría que tiene por objeto identificar, analizar, prevenir, atender, mitigar, investigar y sancionar hechos actos y/o conductas generadoras de violencia (acoso sexual, acoso escolar, entre otros) ocurridos entre integrantes de la comunidad universitaria como de los centros de trabajo, a fin de que prevalezcan los principios y valores establecidos en el Ideario Institucional. (Artículo 4º apartado i. Del Reglamento General UAE.)
- j) **Sidharta (Protección Universitaria):** Área responsable de la protección de la comunidad universitaria y del campus físico, la cual supervisará, controlará y aplicará este Reglamento, bajo la directriz del Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, en coordinación con las direcciones del campus. (empresa externa).
- k) **Transporte Universitario (PEGASO BUS):** Servicio de autobuses o vehículos propiedad de la universidad o externos autorizados por la Universidad para el traslado de la comunidad universitaria en rutas establecidas o eventos especiales.

Artículo 5. Campus libre de humo

La Universidad Albert Einstein es un campus libre de humo en todas sus instalaciones, incluidos estacionamientos, áreas verdes, accesos y unidades de transporte. Queda estrictamente prohibido fumar en cualquier espacio del campus y dentro de las unidades del (PEGASO BUS).

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACCESOS PEATONALES Y VEHICULARES

Artículo 6. Clasificación de usuarios

Para efectos de control de accesos, los usuarios se clasifican en:

Comunidad interna:

- Alumnos inscritos con matrícula vigente en programas regulares, posgrado y educación continua (online).
- Colaboradores académicos y administrativos.
- Colaboradores de servicios y proveedores con contrato vigente.

Visitantes:

- Padres de familia.
- ExAUAE.
- Aspirantes UAE.
- Invitados especiales a eventos académicos o culturales.
- Proveedores ocasionales.
- Candidatos a puestos de trabajo.
- Otros externos con motivo justificado.

Artículo 7. Ubicación y horarios de accesos

La Universidad contará con accesos diferenciados para peatones y vehículos, cuyos horarios y ubicaciones serán publicados en los medios oficiales y contarán con señalización informativa visual permanente y clara en la entrada y salida del campus.

Acceso	Tipo	Horario habitual
Acceso Principal (Peatonal 1)	Torniquetes	Lunes a Sábado 7:00 – 18:00 hrs. Domingo cerrado
Acceso auxiliar (Peatonal 2)	Torniquetes	Lunes a Sábado 7:00 – 18:00 hrs. Domingo cerrado
Acceso (Vehicular uno)	Barrera vehicular	Lunes a Sábado 7:00 – 18:00 hrs. Domingo cerrado
Acceso (Vehicular dos)	Barrera vehicular	Lunes a Sábado 7:00 – 18:00 hrs. Domingo cerrado
Acceso (Vehicular de Servicios 3)	Proveedores y carga	Lunes a Sábado 7:00 – 18:00 hrs. Domingo cerrado

Toda extensión de horarios, eventos programados, visitas especiales o cualquier actividad que implique afluencia importante de invitados, así como el control de accesos, permanencia y salidas

del campus fuera y dentro del horario institucional, deberá ser autorizada de manera exclusiva por el titular del Centro de Cultura de paz y Comunidad Segura, mediante Protección Universitaria, (Sidharta), a través del correo electrónico oficial vigilancia@uae.edu.mx.

El correo electrónico señalado será el único medio de comunicación válido y fungirá como agenda digital para interactuar con las diferentes direcciones y áreas. Cualquier solicitud, aviso o notificación realizada por otro medio —llamadas telefónicas, mensajes de WhatsApp o cualquier otra plataforma— se considerará informal y carecerá de efectos oficiales, con la finalidad de proteger y garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y los datos personales.

1. **Plazos de notificación.** Las solicitudes deberán enviarse con al menos tres días de anticipación. En casos excepcionales y justificados por las necesidades del servicio, podrá admitirse un plazo mínimo de 24 horas, siempre que la solicitud sea aprobada expresamente por (Sidharta) Protección Universitaria.

De esta forma al ser recibido por esta instancia se emitirá resolución de las diferentes solicitudes, en un tiempo no mayor a 24 horas.

2. **Información requerida.** En el correo de solicitud deberá contener y solventar la siguiente información, según corresponda:

Checklist

- Área solicitante: (Admisiones)
 - Nombre del responsable UAE y número de extensión telefónica. (Juan Sánchez) Extensión 400.
 - Nombre o nombres de los visitantes: Fernando Rojas Rodríguez Etc.....
 - Descripción del motivo de la visita: Inscripciones o informes
 - Fecha de ingreso: 20/05/2026
 - Hora de ingreso: 14:30 am
 - En caso de acceso vehicular, referir placas y características: Vento color rojo, placas de circulación 124789-D.
 - En caso de paquetería mencionar palabras clave y destinatario: Juan Sánchez, paquete de mercado libre (MANZANA).
3. **Requisitos específicos para vehículos automotores.** Cuando la solicitud involucre el ingreso o permanencia de vehículos automotores dentro del campus (en pensión, estacionamiento o permanencia), será indispensable incluir en el correo:
 - Características de identificación de cada vehículo (marca, modelo, color, número de placas).
 - Justificación detallada que sustente las razones por las cuales el o los vehículos deberán permanecer dentro del campus, especificando el tiempo estimado y el área destinada para ello.
 4. **Eficiencia del servicio.** La información completa y oportuna permitirá a Protección Universitaria coordinar la logística, agilizar los accesos y garantizar la seguridad de todos

los involucrados, por lo que el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo es indispensable para la autorización de cualquier actividad.

Artículo 8. Credencial institucional

La credencial institucional con vigencia de derechos (digital), es el único medio válido para que los miembros de la comunidad universitaria accedan a las instalaciones, estacionamientos y al servicio de transporte. Es personal, única e intransferible.

Especificaciones:

- La credencial deberá portarse en lugar visible durante la estancia en el campus y al abordar el PEGASO BUS.
- El usuario deberá presentarla cuando sea requerido por el personal de Protección Universitaria o por el operador del transporte.
- La vigencia está ligada a la situación académica o laboral activa. Los alumnos deberán renovar holograma y reactivar accesos cada inicio de ciclo escolar o periodo lectivo.
- En caso de pérdida, robo o daño, el usuario deberá reportarlo de inmediato a la Dirección de Servicios Escolares o al correo contacto@uae.edu.mx para su reposición, cubriendo el costo vigente. (Robo o extravío, adjuntar predenuncia en línea FGJ edomex). <https://constancia.fiscaliaedomex.gob.mx/denuncias/denunciainternet>.
- El préstamo de credenciales entre usuarios está estrictamente prohibido y será sancionado conforme al Capítulo Quinto y Capítulo Sexto, del Reglamento General.

Artículo 9. Políticas de acceso peatonal

El ingreso peatonal podrá realizarse por los accesos designados, utilizando torniquetes con lectura de credencial. Los usuarios que no cuenten con credencial vigente o no la porten deberán registrarse en la caseta de control, presentando una identificación oficial vigente (INE, licencia de conducir o pasaporte), e indicar el motivo de su visita, esperarán que sean anunciados, y en su caso si pueden ser recibidos. Se les entregará un gafete de visitante que deberán portar en todo momento.

De no poder ser recibidos en ese momento se les proporcionará el correo electrónico contacto@uae.edu.mx para agendar cita previa.

Artículo 10. Políticas de acceso vehicular

- a) **Comunidad interna:** Alumnado, Docentes, Colaboradores Académicos y Administrativos que requieran ingresar al campus en vehículo deberá hacerlo exclusivamente por los accesos vehiculares habilitados, respetando en todo momento el límite de velocidad, los cajones de estacionamiento asignados y los altos totales referidos (barrera automatizada). El ingreso se realizará mediante la credencial institucional intransferible con tecnología TAG el cual tendrá un costo de mantenimiento que fijará contabilidad, que para tal efecto asigne la Universidad.

Procedimiento para la obtención del TAG:

1. El interesado enviará la solicitud desde su correo electrónico institucional a la siguiente dirección electrónica contacto@uae.edu.mx
2. En el cual pedirá formalmente su TAG y deberá adjuntar, en formato digital legible PDF, la siguiente documentación del vehículo que se dará de alta en el padrón de acceso.

*Tarjeta de circulación vigente.

*Credencial institucional física.

*Documento PDF con los resultados de la consulta realizada en el sitio <https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>

*Comprobante de pago TAG.

3. El Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura revisará la documentación y, una vez validado el cumplimiento de todos los requisitos, autorizará el TAG correspondiente.
 4. Dicho Centro remitirá el listado de usuarios autorizados a la Administración de Servicios o Admisiones, instancia que realizará la entrega de los plásticos físicos al solicitante, en un plazo no mayor de 5 días hábiles.
 5. El uso del TAG es personal e intransferible. Cualquier uso indebido, préstamo o duplicación no autorizada dará lugar a la cancelación definitiva del beneficio, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Reglamento General UAE.
- b) **Visitas:** Deberán ingresar por los accesos vehiculares habilitados, respetando el límite de velocidad, lugares de estacionamiento asignados y altos totales refereridos (barrera automatizada), entregar una identificación oficial vigente, registrar sus datos y recibir un tarjetón temporal que deberá colocarse en el parabrisas en lugar visible. Al salir, devolverán el tarjetón y recuperarán su identificación.
- c) **Proveedores y contratistas:** Deberán ingresar por los accesos vehiculares habilitados, respetando el límite de velocidad, lugares de estacionamiento asignados y altos totales refereridos (barrera automatizada), Requieren autorización previa del área correspondiente (agenda digital). Se registrarán y se les indicará el área de estacionamiento asignada.
- d) **Visitas y Eventos especiales:** Deberán ingresar por los accesos vehiculares habilitados, respetando el límite de velocidad, lugares de estacionamiento asignados y altos totales refereridos (barrera automatizada). El área encargada o responsable deberá realizar registro en agenda digital de acuerdo al Artículo 7, de este reglamento.

Artículo 11. Registro de ingreso

Protección universitaria, llevará un registro electrónico o físico de entradas y salidas. En caso de visitantes, se anotará hora de entrada, motivo, área y persona a visitar, así como hora de salida.

Casos extraordinarios.

I. Disposición general para menores de edad.

Toda persona que ingrese a las instalaciones universitarias en compañía de uno o más menores de edad, ya sea de forma peatonal o a bordo de un vehículo, deberá obligatoriamente:

1. Registrar los datos del padre, madre, tutor o adulto responsable del menor.
2. Suscribir el formato responsiva correspondiente.
3. Garantizar que el adulto responsable registrado permanezca con el menor durante toda su estancia dentro del campus.

II. Procedimiento especial para menores lactantes de integrantes de la comunidad universitaria.

Con el propósito de favorecer la permanencia académica de las alumnas y/o colaboradoras que se encuentren en periodo de lactancia, la Universidad permitirá el ingreso de menores lactantes exclusivamente para efectos de alimentación, conforme a las siguientes reglas:

- a) La alumna deberá presentar previamente una solicitud por escrito, dirigida de manera conjunta al Área Académica y esta a su vez, reenviarlo al Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, vigilancia@uae.edu.mx indicando el periodo estimado en el que requerirá este apoyo.
- b) El menor lactante deberá permanecer en todo momento bajo el cuidado y responsabilidad de un adulto externo designado por la madre, quien será registrado como visitante y deberá cumplir con las políticas de acceso establecidas en el presente Reglamento.
- c) La Universidad pondrá a disposición, sujeto a disponibilidad y previa autorización, la Sala de Primer Contacto, destinada para que la madre pueda realizar la alimentación o lactancia del menor en condiciones adecuadas de higiene, privacidad y seguridad.
- d) El acceso del menor y de su acompañante no autoriza su permanencia en aulas, laboratorios, oficinas, áreas administrativas u otros espacios distintos a los expresamente autorizados.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 12. Naturaleza y uso

Los estacionamientos de la Universidad son privados y de uso exclusivo para los fines académicos y administrativos. Su operación y mantenimiento es responsabilidad de Protección Universitaria en coordinación con administración de servicios. Todos los usuarios deberán respetar las indicaciones del personal autorizado.

Artículo 13. Clasificación de espacios

La Universidad dispondrá de espacios de estacionamiento diferenciados por tipo de usuario, los cuales estarán debidamente señalizados:

- a) **Alumnos:** áreas generales de estacionamiento.
- b) **Personal académico y administrativo:** áreas designadas según categoría.
- c) **Personas con discapacidad o reducción de movilidad, Mujeres embarazadas:** cajones reservados y debidamente señalizados, con ubicaciones preferentes y estratégicas. Su uso sin autorización será sancionado.
- d) **Motocicletas y bicicletas:** áreas exclusivas con infraestructura de anclaje.
- e) **Proveedores y carga:** zonas específicas para carga y descarga, con tiempo limitado.
- f) **Visitantes:** áreas definidas según aforo disponible.
- g) **Transporte escolar:** Camiones institucionales; área designada.

Artículo 14. Señales de tránsito y límites de velocidad

Los usuarios deberán respetar en todo momento las señales de tránsito, pasos peatonales, sentidos de vialidad y delimitación de cajones. Los límites máximos de velocidad son:

- **Campus vehículos motorizados :** 10 km/h en carriles periféricos; 10 km/h en carriles interiores.
- **Preferencia :** Peatones, Bicicletas y motocicletas 10 km/h.

La circulación en reversa no deberá exceder los 10 km/h y solo cuando sea estrictamente necesario.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios en estacionamientos

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Portar y mostrar, cuando sea requerido, la credencial institucional vigente o el tarjetón temporal.
- b) Atender las indicaciones del personal de Protección Universitaria.
- c) Respetar las señales de tránsito y los límites de velocidad.
- d) Estacionar el vehículo únicamente en los espacios autorizados, sin invadir lugares contiguos de reversa.
- e) Utilizar el cinturón de seguridad mientras se circula dentro de las instalaciones.
- f) Dar preferencia al peatón y al ciclista en todo momento.
- g) Informar a protección universitaria o al Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, (Qr o <https://www.uae.edu.mx/ccpcs>) de cualquier incidente, accidente o irregularidad dentro de los estacionamientos lo antes posible.
- h) Resarcir los daños ocasionados a las instalaciones, a terceros o al mobiliario urbano dentro de los estacionamientos. (con sustento en folio generado CCPYCS)
- i) Verificar que el vehículo quede correctamente cerrado, con ventanas cerradas, seguros puestos, luces apagadas y freno de mano activado.
- j) No dejar objetos de valor visibles dentro del vehículo.
- k) Antes de retirarse del vehículo, asegurarse de llevar las llaves consigo.

Artículo 16. Restricciones en estacionamiento

Nó esta permitido:

- a) Alterar, falsificar, fotocopiar o transferir la credencial de acceso.
- b) Circular en sentido contrario a la vialidad señalizada.
- c) Exceder los límites de velocidad establecidos.
- d) Estacionarse ocupando más de un espacio, bloquear otros vehículos, o hacerlo en áreas verdes, camellones, rampas, pasillos, accesos para personas con discapacidad, bahías de ascenso-descenso, zonas de carga y descarga, topes peatonales y áreas delimitadas.
- e) Usar equipos de sonido con volumen alto, que perturbe las actividades académicas o administrativas.
- f) Abrir un vehículo con cerrajería o herramientas sin previa notificación al personal de Protección Universitaria.
- g) Abandonar un vehículo dentro de las instalaciones sin autorización previa de Protección Universitaria.
- h) Ignorar las indicaciones del personal de Protección Universitaria.
- i) Permanecer en el interior del automóvil por más de 10 minutos, salvo casos justificados (personas con discapacidad, emergencias, condiciones climáticas extremas).
- j) El ingreso de taxis, servicios de plataforma (Uber, Didi, etc.) y vehículos de alquiler no autorizados, salvo para personas con discapacidad o adultos mayores previa autorización.

Artículo 17. Motocicletas, bicicletas y micromovilidad

Los usuarios de motocicletas, bicicletas, scooters eléctricos y demás vehículos de micromovilidad deberán:

- a) Identificarse al ingreso (credencial o registro de visitante).
- b) Circular a velocidad moderada, no mayor a 10 km/h, respetando al peatón.
- c) Estacionarse exclusivamente en las áreas designadas con infraestructura de anclaje.
- d) No circular por zonas peatonales no autorizadas.
- e) Portar en todo momento casco y recursos de protección necesarios obligatoriamente.

La Universidad no se hace responsable por daños, pérdidas o robo de estos vehículos o de sus accesorios.

Artículo 18. Permanencia nocturna y vehículos abandonados

Ningún vehículo podrá permanecer en los estacionamientos entre las 18:00 pm y las 6:00 am horas, sin autorización. Quien requiera dejar su vehículo por actividades autorizadas deberá estacionarse en las áreas designadas y notificarlo previamente a Protección Universitaria mediante la agenda digital vigilancia@uae.edu.mx autorizado por el área o su superior jerárquico, indicando los datos del vehículo y el motivo de la permanencia.

Los vehículos abandonados o dejados sin autorización serán inmovilizados y, tras el plazo establecido, se dará parte a la autoridad correspondiente para su retiro, con costo para el propietario.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE APOYO Y SEGURIDAD

Artículo 19. Acompañamiento de protección

Cualquier usuario que se estacione en áreas alejadas o con poca iluminación podrá solicitar el acompañamiento mediante videovigilancia de seguridad para transitar hacia su edificio de destino o hacia su vehículo. Esta solicitud podrá realizarse vía telefónica a la extensión en caseta de acceso.

Artículo 20. Préstamo de herramientas básicas

Protección Universitaria contará físicamente en caseta, con un servicio de préstamo de herramientas básicas para emergencias vehiculares menores, como cables para pasar corriente, gato hidráulico, llave de cruz y bomba para inflar llantas. El usuario deberá presentar identificación institucional, y devolver las herramientas en el mismo estado.

Artículo 21. Objetos extraviados

La Universidad contará con un servicio de recepción, custodia y entrega de artículos extraviados dentro del campus y sus alrededores, así como en las unidades del PEGASO Bus. Los módulos de objetos extraviados estarán ubicados en:

- Acceso Principal (caseta): lunes a viernes de 06:00 a 18:00 hrs.
- Administración de servicios. lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs
- Edificio de Rectoría: lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs. Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura.

Los objetos no reclamados en un plazo de 60 días serán donados o desechados conforme a las políticas internas. La Universidad no se hace responsable por objetos personales olvidados en las unidades de transporte o en las instalaciones.

Artículo 22. Servicio de taxi seguro

La Universidad podrá ofrecer un servicio de taxi controlado para la comunidad universitaria, solicitable en la caseta de protección universitaria o a través de la línea telefónica de protección universitaria Ext. 500. Este servicio tiene como finalidad proporcionar un medio de transporte seguro.

TÍTULO QUINTO

DEL TRANSPORTE UNIVERSITARIO (PEGASO BUS)

Artículo 23. Naturaleza del servicio

El servicio de transporte universitario denominado “Pegaso Bus” es un servicio privado ofrecido por la Universidad para facilitar el traslado de su comunidad interna. Su uso es exclusivo para alumnos, colaboradores académicos y administrativos que cuenten con inscripción vigente y hayan cubierto la cuota correspondiente, en las rutas y horarios autorizados.

Artículo 24. Requisitos de inscripción y pago

- a) Para solicitar el servicio, el alumno o trabajador deberá estar inscrito activamente en la Universidad y contar con matrícula vigente.
- b) Estar al corriente en sus pagos y mensualidades con obligatoriedad.

Artículo 25. Credencial y medios de acceso

Para hacer uso del Pegaso Bus, el usuario deberá presentar al operador su credencial institucional vigente con el servicio activado. Excepcionalmente, y solo en casos debidamente justificados, podrá presentar el comprobante de pago del periodo en curso. La falta de presentación de la credencial será motivo de amonestación y reporte ante el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura.

Artículo 26. Amonestaciones y suspensión del servicio

- a) Si un usuario acumula tres (3) reportes por no portar su credencial o por faltas menores se generará folio ante el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura y se aplicarán las sanciones vigentes en el reglamento general.
- b) La reincidencia en faltas graves dará lugar a la suspensión definitiva del servicio, sin derecho a reembolso.

Artículo 27. Uso del servicio en paradas y horarios

- a) El usuario deberá acudir a la parada que le corresponde con al menos diez (10) minutos de anticipación a la hora de salida establecida, para evitar contingencias.
- b) El ascenso y descenso de pasajeros se realizará exclusivamente en las paradas autorizadas y publicadas oficialmente para cada ruta.
- c) No se permitirá abordar o descender en lugares no autorizados.
- d) No se permitirá apartar lugares o asientos al momento de abordar el transporte.
- e) Queda estrictamente prohibido alcanzar la unidad una vez que ha iniciado su marcha, cerrarle el paso con un vehículo particular o solicitar al operador que abra las puertas fuera de la parada. Esta falta será sancionada de acuerdo al Reglamento General.

f) Los usuarios que utilicen una ruta distinta a la que contrataron deberán ajustarse estrictamente al recorrido, horarios y paradas de ésta, sin alterar los tiempos de los usuarios regulares.

Artículo 28. Responsabilidad del operador y flexibilidad en salidas

- a) El operador del “Pegaso Bus” tiene la facultad de decidir, por razones de seguridad vial, si realiza paradas adicionales en puntos seguros dentro del recorrido autorizado, siempre que no representen dificultades viales y se ubiquen entre la primera y la última parada de la ruta.
- b) En caso de que el usuario se encuentre dentro de su vehículo particular en la parada, deberá descender a tiempo para que el operador lo identifique y le otorgue el servicio; de lo contrario, la unidad continuará su ruta sin responsabilidad para la Universidad.
- c) Las salidas podrán estar condicionadas al número mínimo de pasajeros por ruta (treinta, o el que se determine por logística operativa). En caso de no cubrirse el mínimo, la Universidad podrá cancelar la ruta u horario.

Artículo 29. Conducta en las unidades

Los usuarios del “Pegaso Bus” deberán observar en todo momento una conducta respetuosa y cívica. No está permitido:

- a) Fumar en el interior de la unidad.
- b) Consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia prohibida.
- c) Maltratar, destruir o ensuciar las instalaciones del autobús.
- d) Realizar actos que pongan en riesgo la integridad física o moral de cualquier persona dentro de la unidad.
- e) Portar armas u objetos peligrosos.

Cualquier conducta que viole estas disposiciones será considerada falta grave y podrá dar lugar a la suspensión definitiva del servicio, y al inicio del procedimiento disciplinario correspondiente ante el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura.

Artículo 30. Responsabilidad sobre objetos personales

Los objetos personales son responsabilidad exclusiva del usuario. La Universidad y la empresa operadora del transporte no se hacen responsables por objetos olvidados, extraviados o sustraídos dentro de las unidades.

Artículo 31. Cancelación del servicio y reembolsos

- a) El usuario podrá solicitar la cancelación del servicio por escrito, a través de los medios y procedimientos establecidos, al correo electrónico contacto@uae.edu.mx para gestión por parte de la Dirección de Administración de Servicios.

Artículo 32. Atrasos imputables al transporte

En caso de retraso del “Pegaso Bus” que implique la llegada del usuario a la Universidad después de la hora de inicio de clases, Protección Universitaria informará a la Dirección de Academia para las consideraciones que esta pudiera tener por tratarse de un atraso imputable al servicio de transporte.

TÍTULO SEXTO

DE LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO DEL ESTACIONAMIENTO Y MODALIDADES DE PAGO

Artículo 34. Modalidades de pago

Los usuarios podrán optar por las siguientes modalidades para el uso del estacionamiento:

a) **Pase anual:** Se activa en la credencial institucional mediante el pago de la cuota mensual establecida para cada periodo. (sin costo)

Artículo 35. Extravío de tarjeta de acceso diario

En caso de pérdida de la tarjeta de acceso, el usuario deberá acreditar la propiedad o posesión del vehículo y pagar un importe por reposición el cual observará el área de contabilidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 37. Clasificación de faltas

Se consideran faltas al Reglamento todos los actos u omisiones que contravengan sus disposiciones. Las infracciones se sancionarán conforme a las disposiciones del Reglamento General vigente y, en casos de reincidencia, con la suspensión temporal o definitiva del derecho de acceso a los estacionamientos, instalaciones o al servicio de transporte, sin perjuicio de las acciones disciplinarias internas que correspondan, todo esto bajo la tutela y procedimientos del Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura.

Artículo 38. Procedimiento sancionador progresivo

Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura en coordinación con Protección Universitaria llevará un registro de incidencias por usuario. El procedimiento será el siguiente:

- **Primera falta:** Se genera folio de llamada de atención colocada en el vehículo o entregada al usuario, con registro interno. (por parte de Protección Universitaria)
- **Segunda falta:** Se genera folio de llamada de atención por segunda ocasión, con registro interno y notificación al (Centro de Cultura de Paz y Comunidad Sagura).

- **Tercera falta:** Reporte folio por escrito al Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura para la imposición de sanciones adicionales, que pueden incluir la suspensión del derecho de estacionamiento hasta por un año.

En el caso de proveedores o visitantes, la tercera falta será atendida directamente por el Centro de Cultura de Paz y Comunidades Segura para aplicar la sanción correspondiente y, en su caso, la cancelación del registro de acceso.

Artículo 39. Conductas a observar o Multar.

El Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura en coordinación con Protección Universitaria procederá a la aplicación y observación de las siguientes conductas:

Concepto

- *Alterar, falsificar, fotocopiar o transferir indebidamente la credencial de acceso.
- *Prestar o utilizar credencial ajena.
- *Abrir vehículo con cerrajería sin notificar.
- *Utilizar un mismo pase para ingresar o sacar dos o más vehículos.
- *Circular en sentido contrario, exceder límites de velocidad.
- *Circular en reversa a más de 10 km/h.
- *Estacionarse en áreas no autorizadas (verdes, camellones, rampas, discapacidad, carga y descarga, bloqueo, dos espacios, pasillos, etc.)
- *Abandonar vehículo sin aviso.
- *Permanecer al interior del vehículo más de 10 minutos.

Artículo 40. Procedimiento para liberación

El usuario deberá acudir a la caseta de control de accesos dentro del horario de operación, y presentar el comprobante expedido por el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, para que se autorice nuevamente el acceso con normalidad.

Artículo 41. Casos de reincidencia en faltas graves

En casos de reincidencia en faltas tipificadas como graves (alteración de credencial, uso indebido de espacios para discapacidad, abandono de vehículo, etc.), Protección Universitaria, remitirá el expediente directamente al Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, para la valoración de sanciones que pueden incluir la suspensión temporal o definitiva del derecho de acceso vehicular.

Artículo 42. Infracciones cometidas por externos

Cuando la falta sea cometida por una persona ajena a la comunidad universitaria, se aplicarán las multas correspondientes, se registrará la incidencia y se le podrá negar el acceso en el futuro, sin perjuicio de las acciones legales que el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura estime pertinentes.

TÍTULO OCTAVO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 43. Limitación de responsabilidad

La Universidad no se hace responsable por:

- a) Daños mecánicos, eléctricos, roturas de cristales, pinchaduras o voladuras de llantas.
- b) Pérdida o robo de objetos dentro del vehículo o en las unidades de transporte.
- c) Robo total o parcial del vehículo.
- d) Daños derivados de colisiones, vuelcos o cualquier hecho de tránsito ocurrido dentro de los estacionamientos, cuya responsabilidad será exclusiva de los involucrados.
- e) Casos fortuitos, fuerza mayor o desastres naturales.

Artículo 44. Accidentes dentro del estacionamiento

En caso de accidente, los conductores involucrados deberán negociar entre sí y, en su caso, solicitar la intervención de sus aseguradoras. El personal de Protección Universitaria únicamente podrá auxiliar en la gestión de emergencias, facilitar el acceso a las aseguradoras y autoridades competentes en caso de existir personas lesionadas, y documentar los hechos. Protección Universitaria no fungirá como mediadores en conflictos particulares.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 45. Escoltas, choferes y personal de apoyo

A los escoltas, choferes, personal militar o de seguridad privada que acompañen a miembros de la comunidad universitaria se les indicará el área de estacionamiento asignada para su permanencia.

Artículo 46. Portación de armas

Queda estrictamente prohibido para toda la comunidad universitaria y visitantes portar o ingresar armas de fuego, armas blancas, armas de aire, objetos punzocortantes o cualquier dispositivo que ponga en peligro la integridad personal, en cumplimiento del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 47. Mascotas (seres sintientes).

Los miembros de la comunidad universitaria podrán ingresar al campus con su mascota, siempre que ésta porte correa y permanezca únicamente en áreas deportivas, jardines o estacionamientos. El dueño estará obligado a recoger las heces. Queda restringido el ingreso de mascotas a edificios (salones, oficinas, biblioteca, explanadas techadas) y a las unidades del Pegaso Bus.

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Casos no previstos

Cualquier situación contemplada o no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Centro de Cultura de Paz y Comunidad Segura, avalada y supervisada en todo momento por la Dirección General del Campus y Rectoría, cuyas determinaciones serán inapelables.

Artículo 49. Actualización y difusión

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la Universidad (página web, intranet, redes sociales, plataformas digitales, circulares y medio de comunicación masiva públicos). Cualquier modificación deberá ser aprobada por la Dirección General del Campus y Rectoría y difundida oportunamente a través de los canales institucionales. Es responsabilidad de los usuarios mantenerse informados de cualquier variación.

Artículo 50. Aceptación y consentimiento de datos personales

Al hacer uso de los estacionamientos, instalaciones y servicios de transporte, los usuarios aceptan expresamente el tratamiento de sus datos personales conforme a los avisos y políticas de privacidad publicados por la Universidad en su sitio web oficial. <https://www.uae.edu.mx/>

Artículo 51. Sustento y estructura jurídica.

1. Base constitucional

a) Artículo 3º Constitucional

Establece el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. El párrafo séptimo, en su fracción I, señala que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre que cumplan con lo dispuesto en el propio artículo y las leyes reglamentarias. Esta libertad de impartir educación conlleva la facultad de las instituciones privadas de establecer normas internas de organización, disciplina y convivencia, siempre que no contravengan el orden público ni los derechos humanos.

b) Artículo 5º Constitucional

Consagra la libertad de trabajo y profesión, pero también establece que la ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que requieren título para su ejercicio. En el contexto universitario, este artículo fundamenta la potestad de la institución para regular el uso de sus instalaciones y servicios como parte de su organización interna.

c) Artículo 16 Constitucional

Garantiza la seguridad jurídica y la fundamentación y motivación de los actos de autoridad. Aunque el reglamento interno es un acto de autogobierno de una persona moral privada, debe ser claro, previsible y respetuoso de los derechos de los usuarios, dando certeza sobre las reglas de uso de los espacios y servicios.

d) Artículo 31, fracción III

Impone a los mexicanos la obligación de contribuir para los gastos públicos, pero en el ámbito privado también se reconoce la facultad de las instituciones educativas de establecer cuotas por servicios adicionales (como estacionamiento o transporte), siempre que no se trate de ingresos con fines de lucro desmedido y se informen previamente.

e) Artículo 133 Constitucional

Establece la jerarquía normativa, ubicando a la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales como ley suprema. Esto implica que cualquier reglamento interno debe respetar dichas normas.

2. Tratados internacionales en materia de Derechos Humanos

a) Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2, 7, 12, 26)

Reconoce el derecho a la educación y a la igualdad ante la ley. El reglamento debe aplicarse sin discriminación y respetando la dignidad de las personas.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)

Reafirma el derecho a la educación y la libertad de los particulares para establecer instituciones educativas, siempre que se sujeten a los principios de calidad y no discriminación.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, artículos 1, 11, 24)

Protege el derecho a la propiedad, a la vida privada y a la igualdad. El reglamento debe garantizar que las sanciones no sean arbitrarias y que se respeten los derechos de los usuarios.

d) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Obliga a las instituciones a garantizar accesibilidad y ajustes razonables. En el reglamento se contemplan espacios reservados para personas con discapacidad, trato preferente y acompañamiento de seguridad.

3. Leyes secundarias y ordenamientos federales

a) Ley General de Educación (LGE)

- Artículo 10: Reconoce la participación de los particulares en la prestación de servicios educativos.
- Artículo 54: Establece que las instituciones particulares contarán con un reglamento interior que norme su funcionamiento y la convivencia de los miembros de la comunidad escolar.
- Artículo 59: Señala que las autoridades educativas verificarán que las instituciones particulares cumplan con las disposiciones aplicables, pero no interfieren en la organización interna mientras no contravengan la ley.

b) Ley General de Educación Superior (LGES) – vigente a partir de 2021

- Artículo 4: Reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior particulares en los términos de la ley.
- Artículo 21: Establece que las instituciones particulares contarán con reglamentos internos que garanticen el cumplimiento de sus fines.
- Artículo 26: Impone la obligación de garantizar la integridad personal y un entorno seguro para la comunidad universitaria, lo que incluye la regulación de accesos, estacionamientos y transporte.

c) Código Civil Federal (y Códigos Civiles Estatales)

- Regula la propiedad privada y el uso de bienes. La Universidad, como persona moral, tiene el derecho de establecer condiciones para el uso de sus instalaciones (artículo 830 del Código Civil Federal en materia de propiedad).
- Las sanciones económicas (multas) deben tener un carácter compensatorio o disuasivo, no confiscatorio, y deben estar previstas en un reglamento conocido por los usuarios.

d) Ley Federal de Protección al Consumidor

Si bien no es el eje principal, es relevante en el caso de los servicios de estacionamiento y transporte, pues la Universidad debe exhibir precios, informar las condiciones y no incurrir en publicidad engañosa.

e) Ley Federal del Trabajo (aplicable al personal académico y administrativo)

El reglamento, en lo que respecta a las obligaciones de los trabajadores, debe ser congruente con el contrato colectivo o individual y con las disposiciones laborales. La potestad sancionadora debe respetar los derechos laborales.

f) Ley de Movilidad de la Ciudad de México o equivalentes estatales

Aunque el reglamento es interno, debe considerar las disposiciones locales sobre vialidad, tránsito y estacionamiento, especialmente en los accesos y salidas de los campus.

4. Normativa Administrativa de la Secretaría de Educación Pública

- a) Acuerdo Secretarial que establece los lineamientos para la expedición de reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE)

Las instituciones particulares que imparten educación con RVOE deben acreditar que cuentan con un reglamento interior que contemple las normas de orden, disciplina y convivencia. La SEP, a través de las direcciones generales correspondientes, revisa que dichos reglamentos no contravengan las disposiciones legales.

- b) Acuerdo número 17/11/17 por el que se emiten los lineamientos para la prevención, detección y actuación en casos de violencia en las instituciones de educación superior.

Aunque no regula directamente estacionamientos, sí establece la obligación de las instituciones de contar con protocolos y medidas de seguridad. El reglamento, al incluir acompañamiento de seguridad, botones de pánico o servicio de taxi seguro, se alinea con estos lineamientos.

- c) Disposiciones específicas para el servicio de transporte escolar (en su caso)

Cuando las instituciones ofrecen transporte, deben cumplir con la normativa de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y con los lineamientos de la SEP en cuanto a seguridad escolar. El reglamento del Pegaso Bus debe reflejar estas obligaciones.

5. Facultades de la Universidad Albert Einstein como persona moral privada

- a) Autonomía de la voluntad y libertad de organización

Las instituciones educativas particulares, al obtener su autorización o reconocimiento de validez oficial, gozan de la libertad para dictar sus propias normas de funcionamiento interno, siempre que no violen disposiciones de orden público ni derechos humanos.

- b) Relación contractual con los usuarios

El uso de los servicios de estacionamiento y transporte se basa en una relación de derecho privado, en la que la Universidad establece las condiciones de acceso y uso. El reglamento forma parte de las condiciones generales de contratación, que deben ser conocidas y aceptadas por los usuarios al inscribirse o al adquirir el servicio.

- c) Potestad sancionadora

La Universidad puede imponer sanciones económicas y suspender el servicio cuando se incumplan las normas internas, siempre que dichas sanciones estén previstas en un reglamento publicado y sean proporcionales. La sanción no constituye una pena administrativa en sentido estricto (reservada al Estado), sino una consecuencia derivada de la relación contractual y de la potestad de autoorganización.

d) Aprobación y actualización del reglamento

El reglamento debe ser aprobado por el Órgano de Gobierno de la Universidad (Consejo Directivo, Rectoría, etc.) y estar a disposición de la comunidad. Su vigencia no requiere un acto expreso de la SEP, aunque sí debe ser notificado a las autoridades educativas cuando se solicite la renovación del RVOE.

6. Jerarquía normativa aplicable al reglamento

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos
3. Leyes Federales y Locales (LGE, LGES, Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, etc.)
4. Acuerdos y Lineamientos de la SEP (en lo relativo a educación y RVOE)
5. Reglamento Interno de la Universidad (este documento)
6. Contratos Individuales de Prestación de Servicios (estacionamiento, transporte)

7. Conclusión sobre la validez legal

El Reglamento Interno para el Control y Uso del Estacionamiento, Accesos y Transporte de la Universidad Albert Einstein encuentra su sustento en:

- La libertad de enseñanza y la facultad de autoorganización reconocidas por el artículo 3º constitucional y la Ley General de Educación.
- El respeto a los derechos humanos de seguridad jurídica, igualdad, no discriminación y propiedad, conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales.
- Las disposiciones de la Ley General de Educación Superior que obligan a las instituciones privadas a contar con reglamentos internos que garanticen un entorno seguro y ordenado.
- La normativa administrativa de la SEP, que exige a las instituciones con RVOE establecer reglas de convivencia y disciplina.
- La autonomía de la voluntad en las relaciones contractuales entre la Universidad y los usuarios de los servicios de estacionamiento y transporte.

La SEP no autoriza formalmente cada reglamento interno, pero supervisa que las instituciones particulares cumplan con los requisitos legales para impartir educación. La existencia de un reglamento claro, publicado y aplicado de manera consistente es un elemento que la SEP toma en cuenta durante los procesos de evaluación para el mantenimiento del RVOE.

Por lo tanto, el presente reglamento es plenamente válido, vinculante y exigible para todos los miembros de la comunidad universitaria, siempre que su aplicación se realice con apego a los principios constitucionales y de derechos humanos.

“conciencia para transformar”

Transitorios

Único. El presente Reglamento aboga y sustituye a cualquier disposición anterior en la materia. Los pases y credenciales expedidos con anterioridad conservarán su vigencia hasta su fecha de vencimiento, siempre que se ajusten a las disposiciones aquí contenidas.

Dado en el Estado de México, a los 01 días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

“conciencia para transformar”

Universidad Albert Einstein

Derechos Reservados.